

LEY 8.957

La Plata, 27 de diciembre de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.100-17.970/77 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/77, artículo 1º, apartados 4.2. y 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Modifícase el destino de utilidad pública asignado a los inmuebles ubicados en la ciudad de Chascomús, partido del mismo nombre, cuya nomenclatura catastral es la siguiente: circunscripción II, sección B, chacra 35, manzana 35 a.h., parcela 5, lotes 5a, 5b, 5c, 5d, 5e, 5f, 5g y 5h, individualizados según plano con característica 27-52-77, estableciéndose como nueva finalidad la de construcción de viviendas conforme a planes habitacionales del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º Dónanse al Banco de la Provincia de Buenos Aires los inmuebles descriptos en el artículo anterior, con destino a construcción de viviendas mediante planes habitacionales de la referida institución.

Art. 3º Establécese que las construcciones a efectuar en las tierras que se donan por la presente ley, deberán adecuarse a las normas de ocupación del suelo que determina para el lugar el Plan Regulador de Chascomús.

Art. 4º Si se cambiare el destino impuesto en el artículo 2º se producirá la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 5º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas con la sola comparecencia del representante legal del donatario.

Art. 6º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número ocho mil novecientos cincuenta y siete (8.957).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La ley adjunta, dispone la modificación del destino de utilidad pública —Barrio Obrero— de una parte de inmuebles ubicados en la ciudad de Chascomús para su posterior donación al Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Dicha fracción se encuentra inscripta a nombre de la provincia de Buenos Aires, al folio 595, año 1960, cuyo dominio detenta por expropiación con destino a la construcción de viviendas económicas, el que se ha cumplido para el resto de la fracción original expropiada, siendo ocupada con la ampliación del barrio obrero, construido por la Dirección de Arquitectura.

La institución donataria erigirá en el referido predio, viviendas que constarán de: living-comedor, dos dormitorios, cocina y baño, con una superficie aproximada de 58 m2 cada una.

El plazo para la construcción se prevé en diez (10) meses, a partir de la fecha de iniciación de las obras, las que deberán adjudicarse mediante licitación pública, cuyo llamado, con la totalidad de la documentación terminada, se encuentra postergado a la espera de la escrituración de los terrenos a nombre del Banco de la Provincia.

Esta institución tendrá a su cargo la financiación de los trabajos, como así también, la venta de las unidades al costo y el otorgamiento de créditos hipotecarios a los respectivos compradores, concretando así una obra de importante proyección social.

En consideración a ello, el Gobierno provincial sanciona la ley que se acompaña.

Publicación B. O.: 4-1-78.